



# UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

## FACULTAD DE BIOLOGIA

### REGLAMENTO PARA EL SERVICIO SOCIAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1º** El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la prestación del Servicio Social de estudiantes y egresados de la Facultad de Biología de la U.M.S.N.H., siendo su cumplimiento obligatorio.

**ARTÍCULO 2º** Son objetivos del Servicio Social.

- a) Fortalecer la educación y formación integral del Biólogo.
- b) Consolidar en la práctica los conocimientos adquiridos académicamente en beneficio de la sociedad.
- c) Incorporar e integrar al estudiante con su participación activa a la problemática social.

#### CAPÍTULO II DE LOS PRESTADORES Y DE LA PRESTACIÓN.

**ARTÍCULO 3º** Para presentar el servicio social, se requiere que los prestadores hayan terminado el 70% de créditos (280 créditos).

**ARTÍCULO. 4º** La prestación del servicio social, tendrá carácter de obligatorio, temporal y podrá ser remunerado o no, requiriéndose su total cumplimiento como requisito previo para obtener el título o grado académico (Ley orgánica de la UMSNH Capitulo VII artículo 31).

**ARTÍCULO. 5º** El Servicio Social podrá prestarse dentro de las siguientes áreas: servicios técnico-profesionales, investigación, grupos de trabajo, laboratorios y docencia, los cuales estarán orientados para contribuir a la formación del pasante y hacia tareas que coadyuven al desarrollo integral de la comunidad y de la Universidad.

**ARTÍCULO 6º** Los programas de servicio social que se desarrollan en la Facultad de Biología, se entregarán a la Dirección de Servicio Social para ingresarlos en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA) por lo cual cada responsable de programa, deberá elaborar un Programa de Servicio Social con los siguientes elementos:

- a) Datos generales de la institución (Titular de la dependencia, Responsable de servicio Social, domicilio y teléfono)
- b) Denominación del Programa de Servicio Social
- c) Justificación
- d) Objetivos
- e) Localidad donde se desarrolla y área de influencia
- f) Numero y perfil de participantes
- g) Duración, metodología y calendario de trabajo de los prestadores de Servicio Social
- h) Asesor o asesores responsables
- i) Recursos necesarios
- j) Criterios de evaluación
- k) Impacto social

**ARTÍCULO. 7º** La duración del Servicio Social se desarrollará en un período no mayor de un año ni menor de 6 meses, cubriéndose como mínimo 480 horas.

**ARTÍCULO. 8º** La asignación de los horarios para la prestación del Servicio Social se realizará de acuerdo a las necesidades de cada programa elaborado por el responsable para dicho fin.

**ARTÍCULO. 9º** Todo pasante prestador de Servicio Social deberá apegarse a este reglamento y al de la Institución correspondiente en donde lo realice, siempre y cuando no contravenga al presente.

**ARTÍCULO. 10º** Las funciones que desempeñen los prestadores de Servicio Social que laboran formalmente y de manera remunerada en las instituciones del sector público, no podrán ser computadas como servicio social. A menos que se realicen al margen de su actividad laboral definida y en diferente horario.

**ARTÍCULO. 11º** Los prestadores de Servicio Social deberán informar por escrito, de cualquier modificación y/o incumplimiento de lo estipulado en el programa por parte del área receptora, ante la Coordinación de Servicio Social de la Facultad.

### **CAPÍTULO III DEL COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL.**

**ARTÍCULO. 12º** La Facultad de Biología contará con un coordinador de Servicio Social, quien promoverá, coordinará y asesorará las actividades del Servicio Social e informará de los resultados y avances de su actividad a la Dirección de la Facultad.

**ARTÍCULO. 13º** La Dirección de la Facultad de Biología designará de su personal al Coordinador de Servicio Social.

**ARTÍCULO. 14º** El Coordinador del Servicio Social deberá acreditarse ante la Dirección de Servicio Social de la Universidad y con el nombramiento correspondiente, y fungirá como enlace permanente entre la Facultad y la Dirección de Servicio Social.

**ARTÍCULO. 15º** Cuando el Coordinador del Servicio Social por alguna razón deje de realizar las funciones como tal, deberá ser notificado a la Dirección de Servicio Social de la Universidad.

**ARTÍCULO. 16º** Cuando se esté en el caso a que hace referencia el artículo anterior, la Dirección de la Facultad nombrará de inmediato a quien asumirá la responsabilidad de la Coordinación.

**ARTÍCULO. 17º** Es deber de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad de Biología, coordinar, asesorar e informar a los interesados en prestar Servicio Social. Además, tendrá la facultad de supervisar, vigilar y evaluar el desarrollo de las actividades de los prestadores de servicio social, así como de dar el visto bueno a los programas que se apeguen a las actividades que el biólogo realiza.

### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA ABRIR EXPADIENTE DE SERVICIO SOCIAL.**

1.- Solicitar la carta de inicio en la Dirección de Servicio Social (DISESO).

2.- Abrir expediente en Dirección de Servicio Social.

Documentos para abrir expediente de DISESO:

- Carta de autorización emitida por la Dirección de Servicio Social.
- Programa de actividades a desarrollar.
- Oficio de autorización en papel membretado dirigido a la dirección de servicio social.
- Copia de acta de nacimiento.

- Memorandum de calificaciones.

3.- Después de abierto el expediente en la Dirección de Servicio Social, se entregan copias con todos los sellos correspondientes al departamento de servicio social de Servicio Social de la Facultad de Biología.

4.- Tramitar carta de liberación de Servicio Social.

En Dirección de Servicio Social Universitario, después de haber concluido todos los tramites (entrega de los tres reportes bimestrales, informe global y carta de término) y haber concluido todos los créditos de la carrera.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO. 18º** El Servicio Social realizado sin la observancia a lo estipulado en el presente reglamento, carecerá de validez y no podrá ser acreditado.

**ARTICULO. 19º** Los actos u omisiones cometidos contra lo dispuesto en el presente reglamento serán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal:

- a) Cuando el prestador de Servicio Social no asista a sus actividades de servicio social, se separe o abandone las mismas dentro del horario establecido sin autorización ni notificación alguna.
- b) Cuando no realice las actividades encomendadas por el responsable directo de acuerdo al programa de Servicio Social establecido en los términos del Artículo 18º del presente reglamento.
- c) Cuando haga uso inadecuado del material y equipo de la Escuela ó Institución receptora.

2. Amonestación escrita:

- a) La acumulación de tres amonestaciones verbales.
- b) La inasistencia injustificada del prestador de servicio social a las actividades asignadas.
- c) El incumplimiento de las actividades del programa de Servicio Social.
- d) Sustraer de la Facultad o Instituciones, material y/o equipo de trabajo sin la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO. 20º** Serán causas de suspensión definitiva del Servicio Social:

- a) La acumulación de tres amonestaciones escritas a excepción de las que sean por inasistencias.
- b) La acumulación de tres faltas continuas o cinco discontinuas.
- c) El daño voluntario y grave al material, equipo o instalaciones de la Facultad o Instituciones receptoras.
- d) Ingerir o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes y estupefacientes en el lugar en donde se esté realizando el Servicio Social.
- e) Cometer actos de violencia, amenazar, injuriar o dirigirse en términos incorrectos al Coordinador y /o Responsable del Programa de Servicio Social,

prestadores de servicio social o a cualquier otra persona que acuda a solicitar o tramitar servicios inherentes a las funciones de la misma.

f) Proporcionar y difundir información confidencial de competencia única y exclusiva del área receptora.

g) Hacer uso indebido de la información obtenida durante la prestación de Servicio Social del programa del área receptora.

h) Promover y asesorar acciones que afecten la marcha e imagen de la Escuela y del área receptora del Servicio Social.

**ARTÍCULO. 21º** En caso de que el prestador incurra en la falta estipulada en el inciso "c" del artículo 20º, además de la suspensión definitiva deberá de resarcir el daño ocasionado.

**ARTÍCULO. 22º** Cuando el prestador de Servicio Social abandone injustificadamente la prestación de servicio social o haya sido suspendido por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 18º no podrá incorporarse a otro programa de servicio social en un lapso no menor de seis meses a partir de la notificación oficial del Responsable del programa a la Coordinación de Servicio Social de la Facultad.

#### **TRANSITORIO**

Lo no dispuesto en el presente reglamento será resuelto por la Coordinación de Servicio Social de la Facultad, el H. Consejo Técnico de la misma y la Dirección de Servicio Social de la Universidad Michoacana.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE AVALADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA, DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN FEBRERO DE 1993 Y REVISADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007 POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA.**

**REVISADO Y APROBADO EL 2 DE JULIO DE 2013 POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA.**